

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

Mujer y justicia indígena

Estudio a través del caso de la comunidad de Huaycopungo

Gabriela Lizbeth Aguilar Muenala

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la
obtención del título de Abogada

Quito, 28 de abril de 2023

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Gabriela Lizbeth Aguilar Muenala

Código: 00201809

Cédula de identidad: 1004629620

Lugar y fecha: Quito, 28 de abril de 2023

©ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en

<http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on

<http://bit.ly/COPETheses>.

MUJER Y JUSTICIA INDÍGENA, ESTUDIO A TRAVÉS DEL CASO DE LA COMUNIDAD DE HUAYCOPUNGO¹

CONTAMINATION OF WATER RESOURCES IN ECUADOR. ITS LEGAL RESPONSE REGARDING ENVIRONMENTAL CRIMES.

Gabriela Lizbeth Aguilar Muenala²
Killagu76@gmail.com

RESUMEN

La participación femenina es un requisito importante para la aplicación de la justicia en las comunidades indígenas de Ecuador, según lo establecido en la Carta Magna. Este estudio propone recomendaciones para la Corte Constitucional, los Cabildos y las organizaciones afiliadas a los Pueblos y Nacionalidades, con el objetivo de mejorar la participación de las mujeres en la toma de decisiones. Se utilizó una metodología inductiva y un análisis de caso en la Comunidad de Huaycopungo, donde se realizaron entrevistas a líderes y lideresas comunitarios para comprender sus prácticas ancestrales y sus límites frente a la justicia ordinaria. Además, se consideró el contexto social, político y cultural de la comunidad para identificar las causas de la falta de participación femenina. Las recomendaciones propuestas en este estudio pueden contribuir a mejorar la administración de la justicia indígena en Ecuador y a garantizar la igualdad de género en la toma de decisiones.

PALABRAS CLAVE

Justicia indígena, género, plurinacionalidad, cabildo

ABSTRACT

Female participation is an important requirement for the application of justice in indigenous communities in Ecuador, as established in the Carta Magna. This study proposes recommendations for the Constitutional Court, Cabildos, and organizations affiliated with the Pueblos and Nationalities, with the aim of improving women's participation in decision-making. An inductive methodology and a case analysis were used in the community of Huaycopungo, where interviews were conducted with community leaders to understand their ancestral practices and their limitations in relation to ordinary justice. Additionally, the social, political, and cultural context of the community was considered to identify the causes of the lack of female participation. The recommendations proposed in this study can contribute to improving the administration of indigenous justice in Ecuador and ensuring gender equality in decision-making.

KEY WORDS

Indigenous justice, gender, plurinationality, council

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Juan Pablo Aguilar Andrade.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. -2. MARCO NORMATIVO. -3 MARCO TEÓRICO. -4. ESTADO DEL ARTE. -5. LA EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA. - 6. ANÁLISIS DE SENTENCIAS NACIONALES. -7. ANALISIS DEL CASO SAN RAFAEL, HUAYCOPUNGO. -8. DEBATE. -9. DISCUSIÓN. -10. RECOMENDACIÓN -11. CONCLUSIÓN

1. Introducción

En Ecuador, la diversidad cultural³ y jurídica del país ha planteado problemas jurídicos en el sistema de justicia indígena, ya que las diferencias culturales entre cada comunidad⁴ pueden llevar a la aplicación de diferentes parámetros para distintos casos, causando variaciones en la concepción de la justicia.

Además, en algunos casos de justicia indígena excluyen a las mujeres en la resolución de conflictos dentro de un territorio determinado⁵, aunque la Constitución de la República del 2008 reconoce la jurisdicción indígena y establece las condiciones para su ejercicio, incluyendo la participación y decisión de las mujeres.

La falta de jurisprudencia sobre la participación de la mujer en la justicia indígena no debe ser una excusa para perpetuar la discriminación de género en estos procesos. Por lo tanto, se espera que los resultados de esta investigación sean útiles para identificar los obstáculos y mecanismos que pueden ser implementados para garantizar la participación efectiva de las mujeres en la justicia indígena, específicamente en la comunidad kichwa de Huaycopungo en el cantón Otavalo.

En la actualidad, la Corte Constitucional denota una limitada jurisprudencia sobre la historia de la justicia indígena y especialmente sobre la participación de la mujer indígena en ella, lo que ha intensificado la ausencia de respuesta con el paso del tiempo. Se ha elegido como caso de estudio a la comunidad de Huaycopungo, ubicada en el cantón Otavalo, donde se aplican normas y valores tradicionales que influyen en la resolución de conflictos. Esta comunidad se destaca por la aplicación de la justicia indígena en casos de

³ INEC. (2021). Población indígena del Ecuador. Recuperado el 22 de abril de 2023, de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/poblacion-indigena-del-ecuador/>

⁴ International Work Group for Indigenous Affairs. (2021). Ecuador. Recuperado el 22 de abril de 2023, de <https://www.iwgia.org/en/ecuador>

⁵ Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 181 de 15 de febrero de 2018.

gran envergadura⁶, por lo que resulta pertinente analizar su aplicación en la sentencia de diferentes casos y determinar el grado de participación de las mujeres en dichos procesos.

Es así que, la pregunta de investigación se plantea en ¿Cuáles son los mecanismos a través de los cuales los pueblos y nacionalidades pueden garantizar la participación de la mujer en la justicia indígena de la comunidad de Huaycopungo? Para ello, es preciso aludir que, uno de los componentes claves de esta investigación es la valoración de la participación de la mujer dentro del cabildo⁷ de la Comunidad de Huaycopungo con respecto al sistema de la justicia indígena en los periodos 2013 a 2014 y 2017 a 2022.

Es preciso mencionar que los cabildos son conformados por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y los síndicos. Estos líderes desempeñan la función de autoridades, entre otras, la impartición de justicia dentro de sus comunidades. Los cabildos son los encargados de solucionar los conflictos en los que participan activamente todos los miembros de la comunidad a través de una Asamblea General.

Para realizar esta investigación, se empleó una metodología inductiva que involucró el análisis de casos específicos mediante entrevistas y consultas, con el propósito de identificar los procesos más comunes y extraer sus características. Posteriormente, se llevó a cabo una comparación de estas características con las resoluciones adoptadas por la justicia ordinaria en casos similares.

2. Marco Normativo

2.1. Tratados o Convenio Internacionales

2.1.1 Convenio 169 OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países

El Convenio 169 de la OIT protege los derechos de los pueblos indígenas, respetando sus costumbres y métodos tradicionales y garantizando sus derechos fundamentales reconocidos. Se destaca la importancia de no discriminar a hombres y mujeres indígenas y de prestar atención especial a los derechos y necesidades de mujeres y niños. Además, se reconoce la necesidad de garantizar que las mujeres indígenas tengan

⁶ El Comercio, *Detenido alias "Caluqui" durante allanamiento en Ecuador*, 18 de enero de 2023, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/detenido-alias-caluqui-allanamientos-ecuador.html>

⁷ Según la Real Academia Española define al Cabildo como la "entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad." <https://dpej.rae.es/lema/cabildo-ind%C3%ADgena>.

acceso a un trato justo y equitativo en el ámbito de la justicia y de protegerlas contra la violencia y la discriminación en todas las áreas de la vida⁸.

En los procesos jurisdiccionales de las comunidades, se reconoce la importancia de garantizar los derechos de las mujeres en línea con su derecho consuetudinario y la legislación del Estado. En conclusión, el Convenio 169 de la OIT establece medidas importantes para proteger los derechos de los pueblos indígenas y reconocer los desafíos y obstáculos específicos que enfrentan las mujeres⁹.

2.1.2. Declaración de Naciones Unidas sobre las Nacionalidades de los Pueblos Indígenas

La Declaración de la ONU sobre Pueblos Indígenas establece que los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas deben ser respetados por el Estado para fortalecer sus instituciones políticas, económicas, sociales, culturales y jurídicas¹⁰. El sistema jurídico indígena es una herramienta de organización comunitaria que ayuda a comprender la estructura y razón de existencia de los pueblos indígenas y los roles de género en su aplicación.

En este sentido, la Declaración reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluyendo sus sistemas jurídicos y justicia indígena. Por lo tanto, es importante que el Estado respete estos derechos y trabaje en colaboración con las comunidades indígenas para fortalecer sus instituciones y prácticas tradicionales. Esto contribuirá a una mayor inclusión y justicia social para estas poblaciones que históricamente han sido marginadas y discriminadas.

2.1.3. La Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es un importante instrumento que reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas y su personalidad jurídica. En el artículo 9 de esta declaración¹¹, se establece que los Estados deben reconocer plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas y garantizar sus derechos colectivos, según lo ha interpretado la Corte Interamericana de

⁸ Artículo 8, 9 y 10, Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Ginebra, 27 de junio de 1989, ratificado por el Ecuador el 15 de mayo de 1998.

⁹ Artículo 3, 21, numeral 2, 22, numeral 2, Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1989.

¹⁰ Artículo 5 y 34, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Resolución, Asamblea General de la ONU, A/RES/61/295, 13 de septiembre de 2007.

¹¹ Artículo 9, Organización de las Naciones Unidas, Declaración de derechos de los pueblos, 2007

Derechos Humanos en el caso Saramaka vs. Surinam¹². La falta de reconocimiento de la personalidad jurídica del pueblo indígena viola sus derechos, incluyendo su acceso a la justicia, lo que es especialmente relevante en el contexto jurídico actual en Ecuador.

El artículo 7 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas enfatiza las garantías especiales contra la discriminación que deben tener los pueblos indígenas, especialmente para permitir a las mujeres indígenas ejercer sus derechos civiles, políticos, culturales y espirituales sin discriminación. Además, existen otros mecanismos de protección para los derechos indígenas, como el Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas y la Relatoría Especial de Pueblos Indígenas¹³.

2.1.4. Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”

La Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, también conocida como la Convención de Belem do Pará, establece la necesidad de abordar todo tipo de violencia contra la mujer como una vulneración directa de sus derechos humanos y libertades fundamentales¹⁴.

El artículo 4 de la convención afirma el derecho de todas las mujeres al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagrados por los instrumentos internacionales y regionales sobre derechos humanos. Estos instrumentos internacionales también proporcionan una base sólida para el desarrollo jurídico de la justicia indígena, donde se reconoce el derecho de las mujeres indígenas a participar en la toma de decisiones en casos de conflictos y garantizar sus derechos económicos, políticos, sociales, culturales y jurídicos¹⁵.

La igualdad y la no discriminación son fundamentales para entender el derecho de participación de las mujeres, especialmente las mujeres indígenas. La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención Bélem do Pará reconocen este derecho.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁶ ha señalado que este derecho prohíbe la discriminación de derecho o, de hecho, no solo en cuanto a los derechos

¹² Corte IDH, Caso del pueblo Saramaka vs. Surinam, 28 de noviembre de 2007, párr. 167 y 174.

¹³ Artículo 7, Organización de las Naciones Unidas, Declaración de derechos de los pueblos, 2007

¹⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, convención de Belem Do Para, Oas. Org, 2022, ratificado por Ecuador en enero de 1995

¹⁵ Artículo 4, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, convención de Belem Do Para, Oas. Org, 2022.

¹⁶ Caso Yatama vs. Nicaragua, 2005, párr.186

consagrados en el tratado, sino en todas las leyes y su aplicación¹⁷. Los Estados tienen la obligación de garantizar el efectivo cumplimiento de este derecho mediante la eliminación de disposiciones discriminatorias y la adopción de medidas para asegurar la igualdad de todas las personas y combatir las prácticas discriminatorias.

Por lo tanto, es fundamental que los Estados trabajen para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, especialmente las mujeres indígenas, y garantizar el respeto y protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los ámbitos. La Convención de Belem do Pará y otros instrumentos internacionales y regionales sobre derechos humanos proporcionan una base sólida para lograr este objetivo.

2.1.5. Evolución de la historia de la justicia indígena

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un sistema internacional que protege los derechos humanos y es considerada una norma moral y obligatoria. Los pueblos y nacionalidades indígenas pueden defender sus derechos humanos y exigir el cumplimiento de sus demandas frente a los estados infractores a través de esta declaración¹⁸. Además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos busca salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a la libre determinación y los derechos de las minorías nacionales, étnicas y lingüísticas¹⁹.

El reconocimiento internacional del derecho indígena se refleja en la Constitución del Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural. Esto significa que tanto la justicia ordinaria como la justicia indígena tienen la facultad y competencia para resolver conflictos. Por otro lado, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer es un instrumento jurídico internacional que busca proteger los derechos de las mujeres²⁰. Ecuador ratificó esta convención en 1981 y promulgó la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia²¹ en 1995.

El artículo 171 de la Constitución del Ecuador²² ordena el deber de garantizar la participación de mujeres de la comunidad en las funciones de las autoridades y, por ende,

¹⁷ Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, 2005.

¹⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, Resolución 217 A (III), Asamblea General de las Naciones Unidas.

¹⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966, Resolución 2200 A (XXI), Asamblea General de las Naciones Unidas.

²⁰ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 18 de diciembre de 1979, Resolución 34/180, Asamblea General de las Naciones Unidas.

²¹ Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Registro Oficial No. 503, 10 de julio de 1995.

²² Artículo 171, Constitución de la República del Ecuador, 2008, aprobada en Montecristi el 28 de septiembre de 2008.

en el sistema de justicia indígena. La Corte Constitucional ha generado pronunciamientos sobre la aplicación de la jurisdicción indígena en diferentes espacios. Causando un interés particular cuando los dos sistemas jurídicos la indígena y la ordinaria se han encontrado al momento de un juzgamiento un ejemplo de esto son el caso La Cocha 1²³, y la Sentencia No. 2-16-EI/21 Totoras²⁴.

Gráfico No.1 Desarrollo cronológico de instrumentos internacionales y americanos, relativos a los derechos de pueblos indígenas

2016	2007	2001	1993
<ul style="list-style-type: none"> DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS 	<ul style="list-style-type: none"> DECLARACIÓN DE LA ONU SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS 	<ul style="list-style-type: none"> DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL 	<ul style="list-style-type: none"> DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA
1989	1978	1976	1963
<ul style="list-style-type: none"> CONVENIO 169 OIT 	<ul style="list-style-type: none"> CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS 	<ul style="list-style-type: none"> PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES 	<ul style="list-style-type: none"> DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN
	1960	1948	
	<ul style="list-style-type: none"> DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES 	<ul style="list-style-type: none"> DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE 	

Fuente: Elaboración por María Sosa a partir de los instrumentos internacionales

2.2. Normas Constitucionales

Es pertinente realizar un breve análisis sobre las Constituciones de la República del Ecuador de 1998 y 2008. La Constitución de la República del Ecuador de 1998 estableció por primera vez la justicia y las funciones judiciales que podían ser ejercidas por las autoridades indígenas²⁵, mientras que la Constitución de 2008 reconoce la facultad

²³ La Cocha 1, Sentencia No. 009-11-SIS-CC, Corte Constitucional del Ecuador, Quito, 2011.

²⁴ Sentencia No. 2-16-EI/21, Corte Constitucional Ecuador, 08 de diciembre de 2021.

²⁵ Constitución de la República del Ecuador de 1998. G.O. No. 449, 11 de agosto de 1998.

de ejecutar funciones jurisdiccionales y garantiza la participación, dirigencia y decisión de las mujeres reconocidas por las comunidades en la justicia indígena, además de establecer un nuevo marco en cuanto a la concepción del Estado como un Estado Intercultural y Plurinacional²⁶.

En relación a esto, el artículo 171²⁷ de la Constitución de 2008 será la piedra angular de este análisis sobre la importancia de la participación, liderazgo y decisión de la mujer en la aplicación de la justicia indígena. Además, los artículos 1, 56, 61, núm. 7 y 65²⁸ nos permitirán referirnos a la igualdad de condiciones existente entre hombres y mujeres en la justicia indígena al momento de resolver conflictos.

Es fundamental reconocer el avance en el fortalecimiento del sistema de justicia indígena al incluir a la mujer en su jurisdicción. Esto permite garantizar la equidad y la paridad de género en la toma de decisiones y evitar que las resoluciones se consideren solo desde un punto de vista masculino.

Del mismo modo el artículo 57 numeral 10 de la CRE²⁹, nos dice que el Estado en conformidad con los convenios, pactos, declaraciones, tratados referentes a derechos humanos y más, velará por la creación, desarrollo, aplicación y práctica de los derechos de los pueblos indígenas, siempre que estos no vulneren los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes como lo consagran en los derechos constitucionales³⁰.

Todo esto a fin de que el Estado garantice los derechos colectivos con una óptica de igualdad y equidad entre mujeres y hombres, sin discriminación alguna. Incluso dentro del ámbito de elecciones pluripersonales existen mecanismos constitucionales que garantizan la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres como expresa el artículo 11 y 116 de la Constitución³¹.

Por otro lado, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) en su artículo 346³², menciona que el Consejo de la Judicatura determinará los recursos humanos, financieros y de otro tipo, necesarios para establecer mecanismos eficaces de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, en caso de

²⁶ Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 181 de 15 de febrero de 2018.

²⁷ Artículo 171, Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008.

²⁸ Artículos 1, 56, 61, num. 7 y 65 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008.

²⁹ Artículo 57 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008.

³⁰ Artículo 57, numeral 10, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

³¹ Artículos 11 y 116, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

³² Artículo 346, COFJ, R.O. 544, de 09 de marzo de 2009.

existir vulneraciones como la exclusión de la participación de la mujer cuya garantía del Estado se especifica en ambas justicias, la ordinaria y la indígena.

Finalmente, respecto de una resolución realizado por la justicia indígena, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en su artículo 65³³, expresa que, ante la insatisfacción de la aplicación de la justicia indígena, los ciudadanos pueden acudir a la Corte Constitucional por la violación de los derechos humanos o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer.

Esto, representa un claro recordatorio sobre los límites de la justicia indígena, cuando se trate sobre los derechos de las mujeres, observando los principios determinados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, y demás instrumentos de derechos humanos.

3. Marco Teórico

En primer lugar, el sistema jurídico de la justicia indígena está estrechamente vinculado a la teoría plurinacional, que reconoce que en el territorio ecuatoriano coexisten 14 nacionalidades, además de la mayoría mestiza. Esto implica que tanto hombres como mujeres están protegidos por igual en sus prácticas y costumbres al administrar justicia³⁴.

Desde una perspectiva ideal, entendemos que el papel del Estado es desarrollar las garantías necesarias para una verdadera coexistencia y respeto a través de políticas públicas que permitan construir el *iskay yachay* sobre la justicia indígena y occidental, donde ambas están complementadas por criterios de equidad, igualdad y paridad de género³⁵.

La equidad y paridad de género propone que la participación de la mujer sea considerada al mismo nivel que la de los hombres, velando por la inclusión de la mujer que ha sido excluida constantemente en la toma de decisiones dentro de la justicia indígena, es decir, en la administración de justicia³⁶.

De esta manera, la construcción de la igualdad de género, desde la diversidad cultural, se convierte en uno de los desafíos prácticos, jurídicos y políticos más importantes para que las mujeres indígenas puedan realizar propuestas emancipadoras

³³ Artículo 65, LOGJCC, 2009.

³⁴ Carlos Quinto, "La justicia indígena en el Ecuador: ¿una alternativa efectiva y/o simbólica?" *Revista de la Facultad de Derecho*, (2015) 179-195.

³⁵ Carlos Quinto, "La justicia indígena en el Ecuador: ¿una alternativa efectiva y/o simbólica?" *Revista de la Facultad de Derecho*, 195.

³⁶ Lourdes González, "La participación de la mujer en la justicia indígena en el Ecuador: un desafío para la equidad y la paridad de género" En C. Quinto (Ed.), *Justicia indígena en el Ecuador: diálogos y desencuentros entre culturas jurídicas* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar y Abya-Yala, 2013), 195-208.

que permitan reivindicar su identidad étnica y de género y así redefinir los derechos de los pueblos y nacionalidades más allá del discurso tradicional y la visión patriarcal en las comunidades³⁷.

La equidad y paridad de género, vista desde la misma cosmovisión indígena, también implica que la comunidad se involucre en la administración de justicia, más allá de un concepto paritario entre hombres y mujeres³⁸. Esto se refiere a la idea de que la comunidad en su conjunto es responsable de la administración de justicia, y no solo una parte de ella.

En conclusión, en este marco teórico se ha discutido la relación entre la equidad de género y la justicia indígena, y cómo la teoría plurinacional y la cosmovisión indígena conciben la participación de la mujer en la administración de justicia. Asimismo, se ha abordado la importancia del rol del Estado en desarrollar políticas públicas necesarias para una verdadera coexistencia que promuevan la igualdad de género y la participación de la mujer en la administración de justicia, tanto desde una perspectiva occidental como indígena.

4. Estado de la Cuestión

4.1. La justicia Indígena en el Ecuador

La justicia indígena es un sistema jurídico que se encuentra reconocido en países como Ecuador, Colombia y Bolivia³⁹. En este sentido la justicia indígena y la justicia ordinaria se rigen por principios y normas diferentes: mientras que la justicia ordinaria se aplica en base a leyes escritas y al principio de legalidad, la justicia indígena se rige por las normas y costumbres de sus pueblos y comunidades. Ambos sistemas de justicia buscan mantener el orden jurídico, la paz y la armonía en la sociedad, pero se diferencian en la forma en que se aplican y en los valores que promueven.

Una de las problemáticas que enfrenta la justicia indígena es la falta de representatividad de la mujer en los estamentos jurisdiccionales. En muchos casos, estos están conformados mayoritariamente por hombres, lo que no está en línea con la garantía de equidad y paridad de género establecida en la Constitución ecuatoriana. Sin embargo,

³⁷ Lourde, Gonzáles, “La participación de la mujer en la justicia indígena en el Ecuador: un desafío para la equidad y la paridad de género”, 208.

³⁸ Carlos Quinto, “La justicia indígena en el Ecuador: ¿una alternativa efectiva y/o simbólica?” *Revista de la Facultad de Derecho*, 194.

³⁹ Yuqilema Verónica, “La justicia runa: Pautas para el ejercicio de la justicia indígena”, (Quito, INREDH, 2015), https://www.inredh.org/archivos/pdf/la_justicia_runa.pdf.

es importante destacar que esto no es una regla establecida y que las autoridades son elegidas tradicionalmente por las propias comunidades⁴⁰.

Cabe recalcar que dentro de las comunidades indígenas el término para identificar un problema es conocido como “*llaki apashka*”⁴¹ cuyo significado en Kichwa asemeja a la tristeza, infortunio. Sobre la base de esto, se procede a realizar la administración de justicia indígena. Sin embargo, la participación de la mujer en la aplicación y administración de la justicia indígena dentro de las comunidades es un tema de debate debido a que existe una clara ruptura de paradigmas con la administración de justicia occidental, donde se considera una perspectiva de género.

Según Salgado, la normativa constitucional de 2008 incluye cambios importantes en cuanto a la participación e inclusión de las mujeres dentro de las funciones jurisdiccionales. Esto refleja el trabajo de los grupos feministas que lograron incluir el tema de género en la Constitución⁴². Sin embargo, sobre esto Trujillo agrega que:

“[...] este principio fue el resultado de los grupos feministas que lograron que a lo largo de la constitución se incluya el tema de género, sin dejar de desconocer que existen sociedades indígenas machistas, patriarcales, en las reuniones comunales la participación de todos y todas es una práctica cotidiana”⁴³.

En cuanto a la protección de los derechos de las mujeres, Brandt sostiene que las autoridades estatales consideran que la mejor alternativa es la justicia ordinaria, mientras que los dirigentes indígenas creen que la justicia indígena es el mejor camino para lograrlo⁴⁴.

En resumen, la participación de las mujeres en la justicia indígena es un tema de debate en el Ecuador. Si bien la normativa constitucional incluye cambios importantes en cuanto a la inclusión de las mujeres dentro de las funciones jurisdiccionales, existen limitantes culturales que pueden obstaculizar la participación efectiva de las mujeres en la toma de decisiones. Es necesario seguir profundizando en este tema para lograr una

⁴⁰ Salgado Álvarez Judith, “*Justicias*” y la desprotección, *Posibilidades de interculturalidad*, (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2009), 60-70, <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1051>.

⁴¹ El término para identificar un problema es conocido como *llaki apashka*, palabra Kichwa que define no necesariamente a un problema, sino a un mal, pena, desgracia. (Traducción no oficial)

⁴² Salgado Álvarez Judith, “*Justicias*” y la desprotección, *Posibilidades de interculturalidad*, 60-73. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1051>.

⁴³ Ecuarunari, “*Ecuador país plurinacional pluralidad jurídica*”, (Quito, 2009), 34.

⁴⁴ Hans-Jürgen Brandt, *Cambios en la justicia comunitaria y factores de influencia* (Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal (2013), 292.

justicia más equitativa y garantizar la participación de todas las personas en la administración de justicia.

5. Análisis de sentencias nacionales

5.1. Análisis del caso La Cocha I

El caso La Cocha 1, se genera el 21 de abril de 2002 en la comunidad Quilapungo sector La Cocha. El hecho se suscita después de un bautizo en la comunidad, cuando tres comuneros en estado etílico, generando una gran pelea con golpes cuya intensidad produjo la muerte de uno de los comuneros al lapso de dos días del altercado. Tras el suceso, los familiares de los infractores solicitaron a las autoridades comunitarias que realicen una convocatoria para que la Asamblea General, encabezado por el cabildo (autoridades de la comunidad), resuelvan el momento del *llaki apashka*⁴⁵.

Frente a este hecho, quince días después del suceso, la Asamblea General, junto con la Unión de Organizaciones y Comunidades Indígenas de la Cocha (UNOCIC) y el Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC), tras una serie de reuniones e investigaciones con varios cabildos, declararon culpables del homicidio a Juan, Nicolás y Jaime, los cuales serían sancionados por la justicia indígena, procediendo primero a aconsejar a los culpables para que nunca más actúen de esa forma, y consecuentemente a eso pidieran disculpas en público por su accionar.⁴⁶

Cabe destacar que, dentro de este acto, no existe una opción de que la víctima no acepte las disculpas y eso genera que ella siga siendo vulnerada. La sanción por mal comportamiento fue reparar de forma económica a Maly, la viuda, y sus hijos un valor de 6000 dólares americanos, así como el proceso de castigo al ser azotados tres veces frente de toda la comunidad y el respectivo proceso de sanación para purificar y sacar a las *ayas*⁴⁷ con el baño de ortiga con agua fría, para luego ser expulsados de la comunidad por algunos años. Según los comuneros de la zona se había realizado justicia.

Este proceso se constató a través de un acta donde ratificaron con su firma todos los involucrados⁴⁸.

⁴⁵ El término para identificar un problema es conocido como *llaki apashka*, palabra Kichwa que define no necesariamente a un problema, sino a un mal, pena, desgracia (Traducción no oficial).

⁴⁶ Zenaida Yasacama, entrevista por Yvette Sierra, 25 de septiembre de 2022, transcrito. <https://es.mongabay.com/2022/09/en-que-van-los-dialogos-entre-pueblos-indigenas-y-el-gobierno-ecuatoriano-zenaida-yasacama-entrevista/>.

⁴⁷ El termino para identificar a las malas energías conocido como *ayas* palabra Kichwa que define a la transformación y renovación de energías.

⁴⁸ Marc Simon Thomas, "The Process of Interlegality in a Situation of Formal Legal Pluralism: A Case Study from La Cocha, Ecuador", *Legal Anthropology from the Low Countries* (2009), 165.

No obstante, el Fiscal de la provincia de Cotopaxi, Iván León Rodríguez, llevó a cabo su propia investigación para la determinación de la causa exacta de la muerte de la víctima, para luego acudir a José Luis Segovia Dueños, juez penal de Cotopaxi, quien, tras una serie de investigaciones, fijó una reunión del tribunal donde los implicados deberían tener una pena privativa de libertad de dieciséis años.

Sin embargo, por la ausencia del Juez Segovia, quien planteó el caso fue el juez Poveda, desde cuya perspectiva fue distinta ya que una autoridad constitucionalmente reconocida había ejecutado una sentencia y por el respectivo principio de *Non bis in ídem* que establece que una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo caso⁴⁹.

Es así, que una, vez que el fiscal superó su conmoción, realizó una impugnación sobre la medida de procedimiento, la cual fue respondida con éxito donde la Corte de Justicia de Cotopaxi y se procedió a revocar la resolución que realizó el juez Poveda. Antagónicamente a todos estos hechos, los tres culpables de homicidio aún no han sido condenados⁵⁰.

Frente a esto, cabe recalcar que la indemnización para las víctimas, es decir a la viuda embarazada junto con sus cuatro hijos, se consideraron aspectos netamente económicos valorados en 6000 dólares, valor que fue considerado como solidaridad, según detalla el acta donde también se especificó en el acuerdo realizado por los infractores y la familia de víctima.

Dentro de este acuerdo, sobre cómo ofrecerle una asistencia futura para sus hijos y ella, se consideraron aspectos de cuando se debía pagar la multa, las garantías que debían presentar los familiares de los condenados e incluso el interés moratorio en caso de falta de pago. Sin embargo, este acuerdo no estaba dentro del ámbito de influencia de la Asamblea General.

Sobre la forma de resolución de este caso es importante mencionar un estudio sobre la justicia indígena en la Serie “Justicia Comunitaria en los Andes”, afirma que:

“1) Que el Estado no interviene, 2) Que las víctimas y comunidades tienen la capacidad de resolver conflictos, cuyo método para la resolución de sus conflictos es la

⁴⁹ Ximena Ron, *La jurisdicción indígena frente al control de constitucionalidad en Ecuador ¿Pluralismo jurídico o judicialización de lo plural?*, (Quito: Corporación Editora Nacional, 2015), 60.

⁵⁰ Ximena Ron, “*La jurisdicción indígena frente al control de constitucionalidad en Ecuador ¿Pluralismo jurídico o judicialización de lo plural?*”, (Quito: Corporación Editora Nacional, 2015), 60.

conciliación y. 3) Que el encierro no se considera como una pena útil, donde la mejor respuesta a las infracciones más graves será la reparación”⁵¹.

Lo que permite comprender de forma general el razonamiento de la resolución del caso, es preciso profundizar las fuertes controversias que existen sobre la igualdad de género entre hombre y mujer, defendidas por las normas internacionales de Derechos Humanos y la Constitución⁵².

Si se analiza el desarrollo del caso con un enfoque de género, se evidencia que la resolución de la Asamblea General transgrede los derechos de una mujer en estado de gestación al no considerar una efectiva reparación integral que garantice su protección y la del interés superior del niño a largo plazo. Esto se debe a que los cabildos no realizaron un seguimiento a las medidas de reparación, brindando una solución superficial a la víctima. Por lo tanto, es necesario fortalecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de las medidas de reparación, a fin de garantizar su efectividad y sostenibilidad en el tiempo.

Es importante mencionar que, idealmente, las autoridades indígenas deberían estar conformadas por hombres y mujeres, para garantizar la equidad de género y asegurar que se respete la sensibilidad de los casos al momento de tomar decisiones. De hecho, es fundamental reconocer la participación de las mujeres en estos espacios; para no solamente promover la igualdad de oportunidades, sino que también enriquecer y diversificar los puntos de vista y las soluciones propuestas.

Por lo tanto, se debe trabajar para eliminar cualquier barrera que impida el acceso y la participación plena y efectiva de las mujeres en los cargos de autoridad indígena. No obstante, en la práctica, la composición de estas autoridades varía según las costumbres de cada comunidad, y en algunos casos puede haber una mayor presencia masculina o femenina dependiendo del contexto.

De igual forma para continuar ejemplificando algunas de las decisiones de la Corte Constitucional analizaremos el caso No. 2-16-EI/21⁵³ sobre la desestimación de la acción extraordinaria de protección contra la justicia indígena. Los hechos sucedieron el 14 de noviembre de 2014 en la comunidad de Totoras, cuando el menor SBGQ, de 14 años, fue

⁵¹ Ramiro Ávila, “*El neoconstitucionalismo andino*”, (Quito: Casa Editorial Universidad Andina Simón Bolívar / Huaponi Ediciones, 2016), 162

⁵² García Ruth, *Justicia intercultural en los países andinos*”, (Perú, Género y Justicia indígena: realidades y desafíos en el Ecuador, 2013), 185-188.

⁵³ Sentencia No. 2-16-EI. Corte Constitucional Ecuador, 08 de diciembre de 2021.

presuntamente abusado sexualmente por su primo Julio César Ortega, de 27 años, quien lo había invitado a dormir en su casa.

Producto del infortunio, los padres del menor de SBGQ, solicitaron al cabildo y a la Asamblea General su intervención en el conflicto, para que el presidente de la comunidad, Medardo Quijosaca Cajilema, del periodo del año 2015, proceda a realizar la pertinente investigación y castigo por el delito de violación consumado por Julio César Ortega. Los dirigentes de la comunidad Totoras asumen el juzgamiento al tratarse de un conflicto interno, tras una serie de investigaciones realizadas por una comisión y los padres de familia del menor llegando a la conclusión que habría una posible violación.

El 20 de octubre de 2015, la Asamblea General resolvió, que la sanción sea: cumplir un año completo de labor comunitario, limpiando, recogiendo las basuras en dos centros educativos, la plaza de totora y el mercado, una vez a la semana, así como asumir el gasto de medicamentos del joven afectado, concluyendo con un baño de purificación con ortiga, agua fría y fuate, y una disculpa pública a la familia y la comunidad⁵⁴, lo que permitiría el retorno a la supuesta armonía en la comunidad.

No obstante, el 7 de septiembre de 2015, el técnico de promoción de justicia, Bacilo Segundo Pomaina Pilamunga, de Visión Mundial Ecuador del programa Tiquizambi, cuya organización internacional se enfoca en la eliminación de violación en contra de niñas, niños y adolescentes, interpone una denuncia en la Fiscalía por el supuesto delito de violación.

Lo que llevo a que el presidente del cabildo Medardo Quijosaca Cajilema, solicitara la declinación de competencia a la Fiscalía el 24 de noviembre de 2015. Sin embargo, la petición fue rechazada al no ser la autoridad indígena actual de la comunidad. Por lo que el 2 de febrero, José Pedro Quijosaca Tipán, actual presidente de Totoras, solicitó nuevamente la declinación de competencia.

Misma que fue aceptada el 18 de febrero de 2016 por la Unidad Judicial, donde se argumentó que: “1) Que la solicitud de la declinación de competencia fue realizada, por la autoridad legalmente reconocida. 2) Que se trata de un conflicto interno entre miembros de la comunidad de Totoras. 3) Por último que el problema sea resuelto dando una respuesta al caso”⁵⁵.

La decisión de esta sentencia ha sido fuertemente cuestionada por algunos jueces de la Corte Constitucional, señalando que las autoridades indígenas no consideraron el

⁵⁴ Sentencia No. 2-16-EI. Corte Constitucional Ecuador, 08 de diciembre de 2021.

⁵⁵ Investigación previa No. 060201815090012, foja 133v, fiscalía general del Estado.

principio del interés superior del niño, ocasionado que el adolescente sea desprotegido e interpelado por ambas justicias.

La primera con la justicia indígena, al no considerar el interés superior del niño en la etapa de sentencia ya que no recibió un acompañamiento y reparación integral adecuada⁵⁶. La segunda, con la justicia ordinaria, al no obtener una respuesta con celeridad pertinente por parte del Estado que desatendió la sensibilidad que el presente caso sostenía.

Sobre esto es importante destacar que la posibilidad de una resolución distinta por parte de la comunidad podría haber sido posible si se hubiera considerado una diversidad de pensamientos, incluyendo la participación de las mujeres en el cabildo, lo que habría permitido una reparación más analizada y justa. Es fundamental tener en cuenta una visión de género en la toma de decisiones de las comunidades para evitar situaciones de discriminación y desprotección hacia grupos vulnerables como los niños y las niñas, mujeres.

Caso San Rafael, Huaycopungo

Para empezar, es importante mencionar que la Parroquia de San Rafael se constituye a raíz de una reunión donde participaron autoridades civiles y eclesiásticas en mayo de 1884, para definir límites territoriales pertenecientes a la hacienda de Pilchibuela, cuyo propietario era de los Padres Agustinos.

Gráfico No.2 Mapa capturado por satélite de la comunidad de Huaycopungo



Fuente de gráfico: Elaboración propia a base de OpenStreetMap

Posteriormente, esta fue entregada al Obispo de la Diócesis de Ibarra Monseñor Pedro Rafael, quien colaboraba activamente con las comunidades del sector rural de esa época como lo eran: San Roque y San Miguel.

⁵⁶ Sentencia No. 2-16-EI, Corte Constitucional Ecuador, 08 de diciembre de 2021.

Se determinó que, en el centro de ambas comunidades, se edifique de forma prioritaria una iglesia, casa parroquial, cárcel y el despacho político, logrando así que, en el régimen de la presidencia de José María Plácido y Caamaño, se apruebe la parroquialización el 7 de junio de 1884 y 2 días después se funde la parroquia civil y eclesiástica, como homenaje a Monseñor Pedro Rafael, llamándola San Rafael de la Laguna, cuya característica de Laguna se agrada con la finalidad de diferenciarla de otros sitios similares.⁵⁷.

Esta reseña histórica, con énfasis en el origen tanto civil como eclesiástico de la parroquia de San Rafael de la Laguna, es importante debido a que nos ayuda a comprender cómo se cimienta la comunidad de Huaycopungo, que fue creada jurídicamente en 1945⁵⁸. La comunidad de Huaycopungo es una de las nueve comunidades que integran la parroquia de San Rafael, y forma parte de ella. Esta es una de las comunidades, con mayor población, conformada por un estimado de 500⁵⁹ y alrededor de 2500 personas⁶⁰, según lo mencionado por José Hinojosa, actual presidente del cabildo de la comunidad en el período 2022.

Para la selección de la comunidad, se tomó en consideración su mayor incidencia en la práctica de la justicia indígena dentro del cantón Otavalo, destacando la resolución de una serie de casos controversiales que han causado el interés nacional. Así lo mencionó Manuel Quilumbaquí, ex presidente del cabildo de Huaycopungo durante el período 2019⁶¹.

Es por esta razón que es importante realizar la investigación dentro de esta comunidad, para poder comprender las dinámicas existentes sobre el rol de la participación, dirigencia y decisión de las mujeres en la aplicación de la justicia indígena. Complementando este precepto, para la obtención de este fin, se utilizaron mecanismos de entrevistas directas a los cabildos de los últimos seis años, visibilizando así las posibles

⁵⁷ Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Rafael, Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia San Rafael de la Laguna (2019), 41.

⁵⁸ Hatun Kuraka Raymi En Huaycopungo, GoRaymi, (2022), <https://www.goraymi.com/es-ec/imbabura/otavalo/fiestas-tradicionales/hatun-kuraka-raymi-huaycopungo-ajhfobqya>.

⁵⁹ Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Rafael, Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia San Rafael de la Laguna (2019), 41.

⁶⁰ José Hinojosa, entrevista por Gabriela Aguilar, 14 de octubre de 2022, transcrito. https://estudusfqedu-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/gaguilar1_estud_usfq_edu_ec/EYCnoOZRMutHt4JNUoHOJncBKgba3eKibYqqQMh50sTb5w?e=g4DM27

⁶¹ Manuel Quilumbaquí, entrevista por Gabriela Aguilar, 13 de octubre de 2022, transcripto. https://estudusfqedu-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/gaguilar1_estud_usfq_edu_ec/ETwXjp3OKwREh7rKKy87OpUBUge9o7Lni3nRW3advKbpYw?e=zT4Y3V.

causas sobre las limitaciones que existen en la participación de la mujer dentro de la toma de decisiones al aplicar justicia indígena.

5.2. Casos de investigación

En este apartado, se busca denotar la presencia que la mujer ha tenido dentro del cabildo en los periodos del 2013, 2014, 2017 hasta el 2022 en la comunidad de Huaycopungo, para luego analizar la sentencia de la justicia indígena en el caso del supuesto abuso de violación a la niña WPC, por el acusado Francisco Aguilar dentro de la comunidad de Cachiviro.

Esta sentencia contó con la participación de la comunidad de Huaycopungo, Cachiviro y la UNCISA, Unión de Comunidades Indígenas de San Rafael, que es filial de la Federación Indígenas y Campesinos de Imbabura, FICI y la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE.⁶²

La comunidad de Huaycopungo tiene 77 años de vida jurídica, los cuales han sido representados por autoridades legítimas de cabildos escogidos de forma democrática en un periodo de 1 año, y sometidos posteriormente al término de este, al cambio de directiva al culminar una de las fiestas más importantes de la comunidad conocidos como Katun Kuraka Raymi a finales de enero de cada año.⁶³

Es importante señalar que los cabildos están conformados por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y síndico. Mismos que están, encargados de aplicar la justicia de forma autónoma⁶⁴desempeñando roles como: mediadores de conflictos de familias, linderos, desarrollo de actividades culturales, entre otros.

Para este proceso de elección se convoca a una Asamblea General, al cual acuden todos los miembros de la comunidad conformados por adultos mayores, mujeres, hombres, jóvenes e incluso niños. Dentro de esta Asamblea General se presenta a los candidatos, los cuales deben ser miembros activos que tengan gran interés por el desarrollo de la comunidad.

Es importante destacar que estos candidatos deben estar alineados con los principios de la justicia indígena, el *ama shua*, no robar; *ama llulla*, no mentir; y el *ama*

⁶² Calle Tania, “La relación de la comunidad de Tocagon con el Agua”, (tesis Universidad Politécnica Salesiana Sede Quito, 2014), 41, <https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/7462>.

⁶³ El término *Katun Kuraka Raymi* que significa en español fiesta de grandes líderes, es la fiesta autóctona de la comunidad de Huaycopungo.

⁶⁴ Ruth Jimena Palacios, “La justicia indígena, congruencias e incongruencias con el sistema penal ecuatoriano”, (tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDÉS, Ambato, 2015), 11, <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2566>.

killa, no ser perezoso, así como el *ranti ranti*, considerado como reciprocidad, o el *makipurarishpa*, que significa la solidaridad⁶⁵ dentro de la comunidad.

Una vez escogido a los candidatos, se procede a hacer la elección considerando al candidato que tiene una aprobación mayoritaria en la Asamblea General⁶⁶. En la mayoría de los casos, los comuneros prefieren que la directiva se constituya por los mismos candidatos que hayan quedado de forma jerarquía ocupando el cargo como: presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y síndico y otras dignidades según la necesidad de la comunidad.⁶⁷.

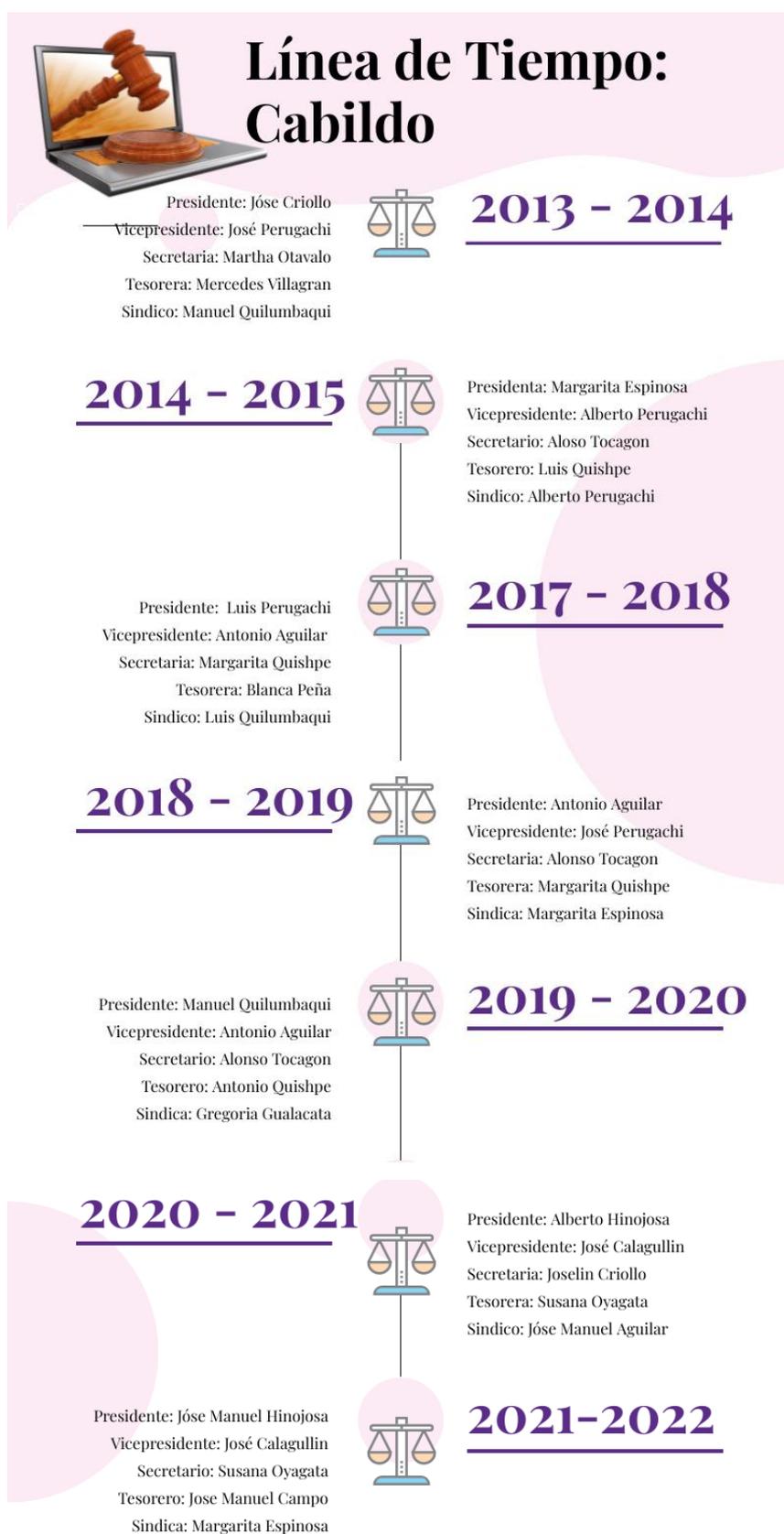
En su mayoría, estos cargos son ocupados por hombres, considerando su experiencia dentro de la comunidad. Los jóvenes y las mujeres aún no son considerados dentro de estos procesos, debido a la falta de experiencia y al desinterés, causados por aspectos sociales de la comunidad. Producto de una serie de reuniones con los exdirigentes, se creó esta tabla de los períodos del cabildo de 2013, 2015, 2017 y hasta el 2022, para identificar la participación de la mujer como autoridad.

⁶⁵ Llásag Raúl, “Justicia indígena ¿delito o construcción de la plurinacionalidad?: La Cocha”, en Justicia indígena plurinacional e interculturalidad en Ecuador, Ed. Abya Yala, Quito, (2012), 361.

⁶⁶ Hinojosa José, entrevista por Gabriela Aguilar, 14 de octubre de 2022, transcrito. https://estudusfqedu-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/gaguilar1_estud_usfq_edu_ec/EYCnoOZRMutHt4JNUoHOJncBKgba3eKibYqqQMh50sTb5w?e=g4DM27

⁶⁷ Llásag Raúl, “Justicia indígena ¿delito o construcción de la plurinacionalidad?: La Cocha”, en Justicia indígena plurinacional e interculturalidad en Ecuador”, Ed. Abya Yala, (2012), 336.

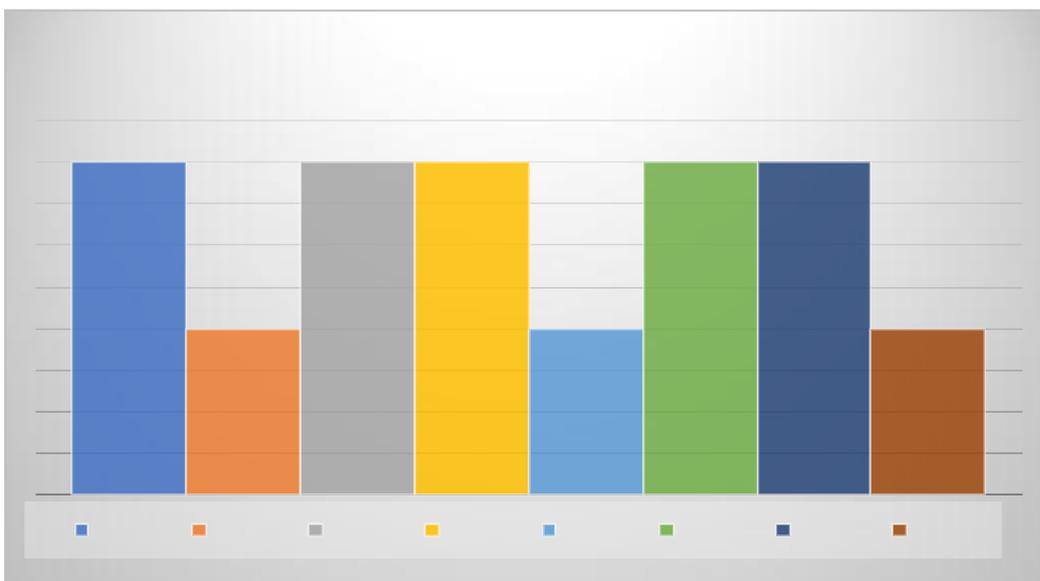
Gráfico No.3 Cuadro de Cabildos de Huaycopungo



Fuente de cuadros: Elaboración propia a base de las actas comunitarias de Huaycopungo

Los resultados muestran que la participación de las mujeres en el cabildo se da principalmente en cargos de menor jerarquía, como secretaria o tesorera. Sin embargo, en el año 2014, por primera vez en la vida jurídica de la comunidad de Huaycopungo, una mujer asumió la presidencia del cabildo.

Gráfico No.4 Participación de mujeres en el Cabildo



Fuente de cuadros: Elaboración propia a base de las actas comunitarias de Huaycopungo

En esa misma línea, vamos a analizar la decisión que tomó el cabildo en 2019 en relación a un intento de abuso descrito en el acta del asunto⁶⁸. El martes 7 de mayo de 2019, la señora María Otavalo denunció el supuesto intento de violación de la niña WPC por parte de Francisco Aguilar Tocagón⁶⁹ en la comunidad de Cachiviro a las 7 de la mañana. Los vecinos y familiares reaccionaron rápidamente para buscar al implicado.

Por petición de la madre de la víctima, Margarita Espinosa, quien en ese momento era la presidenta del cabildo de la comunidad de Huaycopungo, se dirigió con la madre y la niña a la policía de Otavalo para solicitar una revisión del estado de la niña. Sin embargo, al no tener los documentos necesarios para la solicitud, regresaron al cuartel de policía. Luego fueron recibidas por una oficial general que, al entender la gravedad del asunto, tomó como testigo a la madre y a la exdirigente y procedió a hacer un examen a la menor.

Después de la revisión, la oficial general informó que no hubo penetración, sino que se trataba de un caso de manoseo, que también es un abuso sexual pero no es una

⁶⁸ Libro de actas de la Comunidad de Huaycopungo, Acta número 12, martes 07 de mayo de 2019.

⁶⁹ Libro de actas de la Comunidad de Huaycopungo, Acta número 12, martes 07 de mayo de 2019.

violación según el artículo 171 del COIP, que define la violación como acceso carnal con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal⁷⁰.

La oficial general consideró que este caso podría solucionarse mediante la justicia indígena. Después de la revisión, la familia de la menor volvió a la comunidad de Cachiviro, donde el cabildo había iniciado dos investigaciones, una centrada en el caso y otra para buscar al implicado, quien escapó de la comunidad el mismo día del delito. Después de una búsqueda exhaustiva, lo encontraron 15 días después del incidente, según lo expresado por el ex presidente del cabildo, Manuel Quilumbaquí, en una entrevista en 2019⁷¹.

El 22 de mayo de 2019, después de varias reuniones entre los dirigentes del cabildo de Cachiviro, el cabildo de Huaycopungo y el presidente de UNCISA, convocaron a una Asamblea General en la que declararon culpable al señor Francisco Aguilar por el intento de violación. La sentencia para el infractor consistió en responsabilizar de la educación de la víctima durante 15 años, proporcionándole útiles escolares y uniformes, así como en la realización de labores comunitarias y en un baño de purificación con ortiga, agua fría, látigo, y finalmente en pedir disculpas públicas a los familiares y a la comunidad.

Toda esta sentencia se respaldó en los artículos 1 y 17⁷² de la Constitución de la República del Ecuador y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), según lo mencionado por el abogado Daniel Villagrán. Sin embargo, la esposa del implicado apeló para la reducción de la pena, junto con el abogado Daniel Villana, quien solicitó que la sentencia se ajustara al delito cometido. Tras una larga mediación entre las autoridades y el cabildo, la pena se redujo a 6 años.

Es importante enfatizar que el cabildo del 2019 fue integrado únicamente con la participación de una mujer, lo que generó que dicha sentencia fuera realizada desde una perspectiva mayoritariamente masculina. En otras palabras, la resolución dada en la justicia indígena, al tratarse de derechos humanos y, en particular, de los derechos de una niña en el caso analizado, causó opiniones divididas por parte de las autoridades, quienes

⁷⁰ Margarita Espinosa, entrevista por Gabriela Aguilar, 03 de noviembre de 2022, transcripto. https://studusfqedu-my.sharepoint.com/personal/gaguilar1_estud_usfq_edu_ec/_layouts/15/doc.aspx?sourcedoc={1c4466c1-b4d1-4961-a7c2-f1aa8d770cbb}&action=edit

⁷¹ Manuel Quilumbaquí, entrevista por Gabriela Aguilar, 13 de octubre de 2022, transcripto. https://studusfqedu-my.sharepoint.com/:w/g/personal/gaguilar1_estud_usfq_edu_ec/ETwXjp3OKwREh7rKKy87OpUBUge9o7Lni3nRW3advKbpYw?e=zT4Y3V

⁷² Artículo 1 – 171, Constitución de la República del Ecuador, 2008

tomaron decisiones para devolver la paz y armonía a la comunidad, generando pesos y contrapesos en cuanto a la verdadera protección y reparación de las víctimas.

Esta sentencia fue cuestionada por varias autoridades locales y miembros de organizaciones feministas debido a la evidente transgresión al núcleo familiar y la minimización del resultado del delito, que surgió a raíz de las denuncias realizadas por la madre y la niña de seis años, y por la falta de consideración de una reparación integral efectiva, enfocada en la protección real de la niña a corto y largo plazo, dada la afectación sufrida.

Finalmente, se realizó una comparativa sobre cómo se habría llevado a cabo la sentencia si una mujer hubiera sido la presidenta del cabildo. Margarita Espinosa, ex presidenta del cabildo durante el periodo de 2014, en una entrevista mencionó que para ella la sentencia del intento de violación de la niña de seis años WPC fue exagerada e injusta, ya que dejaba la autoestima del infractor en el suelo, abusando de él para que pagara un monto exagerado y aprovechándose del trabajo que debía ofrecer a la comunidad.

En la misma línea, mencionó que ella habría comenzado realizando una investigación rigurosa para ambas partes y, a partir de esa resolución, habría verificado que el resultado no respondiera a intereses familiares ni de terceros. Dadas las circunstancias del caso, no habría aplicado la justicia indígena solo por satisfacer el deseo de un grupo de personas de la comunidad.

En segundo lugar, habría generado un espacio de reflexión a través de la fe cristiana (la palabra de Dios) conjuntamente con la comunidad, solicitando el cuidado permanente de los hijos y el seguimiento respectivo por parte de la madre y el padre sin ausentarse y dejando a otros familiares durante tanto tiempo. En este escenario, los padres también tienen una corresponsabilidad en el caso.

En conclusión, estos casos evidencian que la mera inclusión de mujeres en la toma de decisiones no garantiza resultados que no vulneren a los grupos más vulnerables. Esto nos lleva a cuestionar la solución propuesta de que las mujeres participen en la toma de decisiones, ya que esta no aborda el problema real que subyace detrás de la exigencia de estas resoluciones.

Una posible solución para abordar el trasfondo del problema podría ser examinar los cimientos ideológicos que influyen en la comunidad a lo largo de su vida, lo que les permite adoptar posturas que consideran correctas y justas dentro de su lógica.

6. Debate

En este debate es necesario analizar las resoluciones de la Corte Constitucional sobre la justicia indígena y las garantías que el Estado ofrece para garantizar la participación de la mujer en dicha justicia, y verificar si estas garantías y resoluciones son aplicadas por las comunidades indígenas.

Es importante destacar que, aunque el artículo 171⁷³ de la Constitución establece que las autoridades de las comunidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales basadas en sus tradiciones ancestrales, también existen garantías jurisdiccionales que limitan la aplicación de sanciones de la justicia indígena cuando se vulneran derechos humanos.

Para asegurar el cumplimiento de estas garantías, existe un proceso de control constitucional que se establece en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de Procesos de Competencias de la Corte Constitucional, así como en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencias de la Corte Constitucional.

Este proceso permite impugnar decisiones jurisdiccionales de las autoridades indígenas mediante una acción extraordinaria de protección presentada ante la Corte Constitucional en un plazo de veinte días, en caso de que se considere que se están vulnerando derechos constitucionales o se está discriminando a la mujer.⁷⁴

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la Asamblea Nacional y la Corte Constitucional no han establecido una norma que determine de manera precisa cuál es el alcance de las disposiciones constitucionales que limitan la jurisdicción indígena. Por lo tanto, cabe preguntarse si todos los derechos constitucionales y humanos ratificados en los instrumentos internacionales limitan la aplicación de la justicia indígena sin excepción. Este es un tema importante para continuar discutiendo y reflexionando en relación a la justicia indígena y los derechos humanos.

Ximena Ron⁷⁵, menciona que la respuesta a la pregunta de cómo armonizar la justicia indígena con los derechos humanos no es sencilla. No obstante, se puede tomar como referencia lo que establece la actual Constitución en su artículo 57, numeral 10, que refiere a los derechos colectivos, los cuales están limitados principalmente por los derechos constitucionales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Además, se pueden

⁷³ Artículo 171, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

⁷⁴ Artículo 65, LOGJ, 2009.

⁷⁵ Ron Ximena, *La jurisdicción indígena frente al control de constitucionalidad en Ecuador ¿Pluralismo jurídico o judicialización de lo plural?*, (Quito: Corporación Editora Nacional, 2015), 79.

considerar el artículo 344⁷⁶, inciso d del Código Orgánico de la Función Judicial, el artículo 44⁷⁷ del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional y el artículo 66⁷⁸ de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

No obstante, se concluye que una de las tareas principales para la Corte Constitucional es aclarar el panorama confuso generado por la falta de leyes y precedentes jurisprudenciales. Es necesario también delinear parámetros para poder sustanciar casos de control constitucional sobre las decisiones jurisdiccionales indígenas, con el propósito de precautelar la armonía de la cosmovisión indígena. Un buen referente para esto son los principios y reglas para sustanciar procesos interculturales dentro de la normativa nacional y hacer uso de la jurisprudencia comparada que Colombia nos ofrece.⁷⁹

En relación a lo mencionado, se destaca que la Comunidad de Huaycopungo, cuando inicia un proceso de justicia indígena, toma en consideración no generar ninguna vulneración a los derechos humanos. Así lo mencionó José Hinojosa, actual cabildo de la comunidad. Esto fue corroborado por la exdirigente Elsa Morales⁸⁰ de la comunidad vecina de Arias Uku, quien destacó que estas consideraciones forman parte del debido proceso respectivo de cada comunidad.

En consecuencia, Carmen Yamberla, exdirigente de La Chijalta FICI, organización que aglutina a cuatro pueblos kichwas del norte de Ecuador, bajo su experiencia, destaca que los pueblos y nacionalidades indígena, independientemente del reconocimiento que la Constitución del 2008 les ha dado, siempre han encontrado soluciones a este tipo de conflictos internos, desde los casos más leves hasta los más graves.

Un ejemplo de esto fue el caso del asesinato que solucionó la Chijalta FICI en los años 90, donde se desató un conflicto intercomunal. Las comunidades organizadas procedieron a aplicar la justicia indígena encabezada por una mujer.

⁷⁶ Artículo 344 inciso d, Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ], R.O. Suplemento 544 de 9 de marzo de 2009, reformado por última vez el 5 de febrero de 2018.

⁷⁷ Artículo 44, Reglamento Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional, R. O. 613 de 22 de octubre de 2015.

⁷⁸ Artículo 66, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales [LOGJ], 2009. reformada por última vez el 10 de enero de 2018.

⁷⁹ Ron Ximena, *La jurisdicción indígena frente al control de constitucionalidad en Ecuador ¿Pluralismo jurídico o judicialización de lo plural?*, (Quito: Corporación Editora Nacional, 2015), 69.

⁸⁰ Elsa Morales, entrevista por Gabriela Aguilar, 12 de octubre de 2022, transcrito. https://estudusfqedu-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/gaguilar1_estud_usfq_edu_ec/ERWMzJa0CFREgw7K3U5V4H8Bg44aL9sILffA5Fhd1X7p5Q?e=G6vufS

Las exdirigentes de la comunidad de Pijal, Pacha Cabascango⁸¹ y Laura Santillán⁸², creen que el feminismo comunitario es una forma efectiva de reeducar a las comunidades. Este enfoque busca refundar políticamente las estructuras comunitarias sobre la base de la complementariedad, la igualdad de género y la reciprocidad entre hombres y mujeres, lo que a su vez permitiría que la justicia indígena no revictimice a las mujeres en sus sentencias⁸³.

Esta perspectiva feminista de transformación comunitaria surge como resultado de la lucha de los grupos feministas para incorporar el tema de género en las normativas ecuatorianas y busca erradicar el patriarcado mediante la lucha revolucionaria, incluyendo a los hombres indígenas en el proceso.

Aunque el feminismo comunitario busca transformar las estructuras patriarcales de las comunidades, aún persisten prácticas de justicia indígena que restringen la participación de las mujeres en la toma de decisiones al resolver conflicto⁸⁴.

Es importante destacar que dentro de estas prácticas también existen comunidades patriarcales que defienden su estructura, argumentando que forzar la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones podría afectar la armonía de la comunidad. Sin embargo, es necesario comprender que la igualdad de género no significa la eliminación de las tradiciones o costumbres indígenas, sino más bien, su adaptación a un contexto de mayor inclusión y respeto hacia los derechos de las mujeres.

Por lo tanto, es fundamental seguir trabajando en la promoción de la igualdad de género en todas las comunidades, respetando las particularidades culturales de cada una y fomentando la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones.

⁸¹ Pacha Cabascango, entrevista por Gabriela Aguilar, 15 de octubre de 2022, transcrito. https://estudusfqedu-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/gaguilar1_estud_usfq_edu_ec/EbIy4-LF779Esv5dgPV286AB9RhkjNNCC9X8fh84QEPSWA?e=9UI7FD.

⁸² Laura Santillán, entrevista por Gabriela Aguilar, 17 de octubre de 2022, transcrito. https://estudusfqedu-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/gaguilar1_estud_usfq_edu_ec/EYKgMNFs6MFEka6YfiLB4zABh3J0kit-UUmZXmu8BZCH4w?e=SkhOly.

⁸³ Silvana Martínez, “Feminismo Comunitario. Una propuesta teórica y política desde Abya Yala”, *Servicios Sociales y Política Social* (2019), 21

⁸⁴ Ecuarrunari, *Ecuador país plurinacional pluralidad jurídica* (2009), 34.

Gráfico No.4 Del juzgamiento del intento de violación a la niña de 6 años en la comunidad de Cachiviro.



Fuentes de imagen: Tomado por el diario el Extra.ec

Es necesario tener en cuenta que la comunidad de Huaycopungo reconoce las limitaciones de la jurisdicción indígena en relación con las normas nacionales. A pesar de esto, ha habido casos en los que la comunidad ha tomado decisiones contrarias a lo establecido por la Corte Constitucional ecuatoriana, como en el caso de violación, donde la comunidad afirmó ser competente para resolverlo.

7. Discusión

Durante el proceso de investigación llevado a cabo en la comunidad de Huaycopungo, se han identificado una serie de factores que podrían responder a la pregunta de investigación planteada. Para ello, se comenzó por establecer una red de contactos con los dirigentes de la comunidad, a fin de poder llevar a cabo la investigación de manera adecuada.

Posteriormente, se llevó a cabo una línea de tiempo de los últimos siete años de los cabildos que la comunidad ha tenido, con el fin de poder visibilizar cómo se ha desarrollado la justicia indígena y la participación de las mujeres en ella. Para ello, se

contrastaron estos resultados con los testimonios de dirigentes de otras comunidades vecinas, como: Ilumán⁸⁵, Arias Uku⁸⁶, Azama⁸⁷, Agato⁸⁸, Pijal⁸⁹.

A través de las entrevistas realizadas, se han podido ejemplificar casos de resolución de conflictos y los procesos para la selección de los dirigentes de la comunidad de Huaycopungo. Además, se ha identificado que, a lo largo de la existencia de la comunidad, sólo una mujer ha ocupado el cargo de presidenta del cabildo, en el año 2017. Desde entonces, las mujeres no han vuelto a ocupar el cargo principal de la administración del cabildo, sino que han participado únicamente como secretarías y, actualmente, en la tesorería.⁹⁰

Asimismo, se han identificado algunos de los factores que impiden que las mujeres formen parte del cabildo, como el machismo, la falta de sororidad y empoderamiento entre las propias mujeres de la comunidad, los roles de género establecidos y un fuerte arraigo religioso. En este sentido, cabe destacar que la mayoría de la comunidad se identifica como evangélica, mientras que una minoría se identifica como católica o como catequistas propios.

Durante las entrevistas, cada presidente del cabildo mencionó formar parte de alguna religión en la que también desempeñaban roles principales como pastores, predicadores, entre otros. Esto es importante a la hora de escoger a un cabildo, ya que esta función servirá como herramienta para la resolución de casos matrimoniales que el cabildo, dentro de sus funciones, también desempeña.

En cuanto al proceso interno de la investigación, se ha obtenido una respuesta favorable, abierta y cooperativa por parte de la comunidad a la hora del desarrollo de las

⁸⁵ Carmen Yamberla, entrevista por Gabriela Aguilar, 11 de octubre de 2022, transcrito. https://estudusfqedu-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/gaguilar1_estud_usfq_edu_ec/EdunjxcOE9JqXgzvm_h-v4B2Tit4hHgTUVljMVMjqc4wA?e=zpHjnE.

⁸⁶ Elsa Morales, entrevista por Gabriela Aguilar, 12 de octubre de 2022, transcrito. https://estudusfqedu-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/gaguilar1_estud_usfq_edu_ec/ERWMzJa0CFREgw7K3U5V4H8Bg44aL9sllffA5Fhd1X7p5Q?e=G6vufS.

⁸⁷ Edison Andrango, entrevista por Gabriela Aguilar, 11 de octubre de 2022, transcrito. https://estudusfqedu-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/gaguilar1_estud_usfq_edu_ec/EdQpuww1y2IKrc6FnEj8phYBdHC6-i7jS58u6i71ZrMEpQ?e=jcrX4M.

⁸⁸ Laura Santillán, entrevista por Gabriela Aguilar, 17 de octubre de 2022, transcrito. https://estudusfqedu-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/gaguilar1_estud_usfq_edu_ec/EYKGMNFs6MFEka6YfiLB4zABh3JOkit-UUmZXmu8BZCH4w?e=SkhOly.

⁸⁹ Pacha Cabascango, entrevista por Gabriela Aguilar, 15 de octubre de 2022, transcrito. https://estudusfqedu-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/gaguilar1_estud_usfq_edu_ec/EbIy4-LF779Esv5dgpV286AB9RhkjNNCC9X8fh84QEPSWA?e=9UI7FD.

⁹⁰ José Hinojosa, entrevista por Gabriela Aguilar, 14 de octubre de 2022, transcrito. https://estudusfqedu-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/gaguilar1_estud_usfq_edu_ec/EYCnoOZRMutHt4JNUoHOJncBKgba3eKibYqqQMh50sTb5w?e=g4DM27

entrevistas. Sin embargo, debido al ajetreo de las autoridades comunales, ha resultado difícil acceder al sistema de documentación que la comunidad maneja.

En conclusión, el proceso de investigación llevado a cabo en la comunidad de Huaycopungo ha permitido responder de manera general a la pregunta de investigación que plantea que la inclusión de la participación de la mujer en procesos de justicia indígena no garantizará resultados equitativos o justos desde una visión occidental, y además se han visibilizado algunos factores internos y externos que afectan la participación de las mujeres en la toma de decisiones en la comunidad.

8. Recomendaciones

Es importante considerar las diferentes prácticas culturales y sociales presentes en algunas comunidades, pueblos y nacionalidades para evaluar si es necesario o no promover la participación de las mujeres en los procesos de justicia indígena de manera uniforme en todas las comunidades.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que algunas comunidades pueden tener prácticas patriarcales que han resultado en una visión mayoritariamente masculina en los procesos de justicia, lo cual puede ser aceptado y aprobado por la propia comunidad. Es importante evaluar cuidadosamente estas situaciones y buscar formas de garantizar los derechos humanos de las mujeres sin imponer prácticas que puedan ser consideradas invasivas o contrarias a las costumbres y tradiciones de la comunidad, a continuación, estas son las recomendaciones de la investigación:

- A) Establecer una comunicación efectiva y empática con las comunidades indígenas, respetando su diversidad cultural y valorando su experiencia y conocimientos.
- B) Garantizar que la investigación se realice con un enfoque de equidad de género, evitando la discriminación y el sesgo en la recopilación y análisis de datos.
- C) Identificar y respetar los protocolos y prácticas culturales de las comunidades indígenas, siempre y cuando no se violen los derechos humanos de las mujeres.
- D) Proporcionar capacitación a los investigadores sobre la importancia de la interculturalidad y el respeto a la diversidad cultural.
- E) Utilizar un enfoque multidisciplinario en la investigación, involucrando expertos en temas de género, cultura, historia y derechos humanos.
- F) Garantizar la confidencialidad y protección de las personas involucradas en la investigación, especialmente en casos de violencia de género.
- G) Promover la participación y empoderamiento de las mujeres indígenas en la investigación, respetando su conocimiento y experiencia.

- H) Realizar un seguimiento riguroso de las recomendaciones y resoluciones emitidas, para garantizar su cumplimiento y evitar la revictimización de las personas afectadas.
- I) Involucrar a organizaciones de la sociedad civil y defensoras de los derechos de las mujeres en la investigación, para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.
- J) Promover la difusión de los resultados de la investigación en las comunidades indígenas y en la sociedad en general, con el objetivo de concienciar y sensibilizar sobre la situación de las mujeres indígenas y la importancia de garantizar sus derechos humanos.

Es importante destacar que estas recomendaciones no son excluyentes y pueden ser adaptadas según las necesidades y particularidades de cada investigación y comunidad indígena.

9. Conclusión

En conclusión, esta investigación sobre la participación de la mujer en la justicia indígena en Ecuador ha permitido observar las múltiples barreras que impiden una participación plena y equitativa de las mujeres en los procesos de toma de decisiones. La influencia de la religión, los roles de género preestablecidos, la falta de sororidad y experiencia en liderazgo, así como el pensamiento machista son factores que generan que exista este racionamiento en la comunidad.

Es importante reconocer que las comunidades indígenas pueden tener una perspectiva diferente a la de la sociedad en general sobre la justicia y los derechos humanos. Si bien algunas prácticas pueden ser consideradas inapropiadas desde una perspectiva académica y de derechos humanos, es fundamental abordar estos temas con sensibilidad cultural y tener en cuenta las perspectivas de las comunidades indígenas para garantizar la participación y el empoderamiento de las mujeres indígenas en la toma de decisiones.

Es relevante señalar que estas comunidades, en la actualidad, tienen mayor acceso a la información y a las nuevas enseñanzas, y muchas de ellas se encuentran en áreas urbanas o en estrecha proximidad con otros grupos sociales. Como resultado, ha surgido una mayor conciencia entre sus miembros acerca de la necesidad de considerar la perspectiva de género y la equidad en la resolución de conflictos, lo que contribuye a promover la justicia y la igualdad de género en estas comunidades.

Por otro lado, es importante señalar que la participación de las mujeres indígenas es un tema de derechos y de rango constitucional en Ecuador. Su inclusión en los procesos de toma de decisiones contribuye a la construcción de parámetros de participación y género en la justicia indígena. Por lo tanto, es fundamental que se sigan realizando investigaciones y esfuerzos para promover la participación y plena de las mujeres indígenas en la justicia indígena en Ecuador.

Finalmente, se debe mencionar que esta investigación ha presentado algunas limitaciones debido a la falta de acceso a archivos y registros de la comunidad, así como la falta de predisposición de algunos dirigentes para ser entrevistados. No obstante, los hallazgos obtenidos en esta investigación son relevantes para comprender las realidades y procesos de la justicia indígena en Ecuador, y para promover la participación activa y equitativa de las mujeres en este ámbito.